



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i1>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

The reasonable term in the deprivation of parental authority

O prazo razoável na privação do poder paternal

María Agustina Vélez Álava ^I

sayiravelez80@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-2381-5846>

María Eugenia Díaz ^{II}

meugenia.diazc@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-9465-8375>

Correspondencia: sayiravelez80@hotmail.com

***Recibido:** 29 de febrero de 2023 ***Aceptado:** 12 de marzo de 2023 * **Publicado:** 17 de abril de 2023

- I. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, Ecuador.
- II. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, Ecuador.

Resumen

Este estudio tiene como objetivo demostrar que, la inobservancia del plazo razonable en los procesos de privación de patria potestad afecta los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA). Fue necesario establecer de forma teórica los componentes característicos del plazo razonable como garantía judicial y los avances jurisprudenciales en materia de derechos humanos; analizar el abordaje dado en la legislación nacional, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre el plazo razonable como garantía judicial con respecto a la reincidencia en las causales en la privación de la patria potestad y determinar la situación de los NNA en relación a la privación de la patria potestad para sugerir aspectos a ser regulados en la problemática de la inobservancia del plazo razonable en los procesos de privación de la patria potestad y su afectación a los derechos del NNA de las diferentes unidades judiciales del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en los que se tramita la privación de la patria potestad en muchos de los casos vulnerando sus derechos y el papel que juegan las leyes en este proceso. La metodología fue de tipo cualitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal. El estudio de jurisprudencia se la consideró con la finalidad de analizar el papel en el que se encuentra la jurisprudencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para el tratamiento de la investigación se empleó la investigación documental, se incluyeron entrevistas a jueces especializados en niñez y adolescencia, a los profesionales del derecho en materia de derecho familiar, a un doctrinario especialista en derecho constitucional y a dos representantes legales de las casas de acogida del cantón Portoviejo provincia de Manabí. La información revelada permite concluir que, cualquier asunto de familia que se suscite en el marco de las relaciones de patria potestad, así como cualquier controversia o circunstancia en la que se vean envueltos o afectados de alguna manera los niños, niñas y adolescentes, debe ser evaluada teniendo como interés primordial el beneficio de estos.

Palabras Claves: Inobservancia del plazo razonable; privación de patria potestad; derechos de los NNA; garantía judicial.

Abstract

The purpose of this study is to demonstrate that failure to observe a reasonable period of time in deprivation of parental authority processes affects the rights of Children and Adolescents (NNA). It was necessary to theoretically establish the characteristic components of the reasonable term as a

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

judicial guarantee and the jurisprudential advances in the field of human rights; analyze the approach given in national legislation, the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights and the Constitutional Court of Ecuador, on the reasonable term as a judicial guarantee with respect to recidivism in the causes of deprivation of parental authority and determine the situation of children and adolescents in relation to the deprivation of parental authority to suggest aspects to be regulated in the problem of non-observance of the reasonable time in the processes of deprivation of parental authority and its affectation to the rights of children and adolescents of the different units courts of the Canton Portoviejo, province of Manabí, in which the deprivation of parental authority is processed in many of the cases, violating their rights and the role that the laws play in this process. The methodology was of a qualitative type, with the dogmatic and interpretative method of the constitutional and legal norm. The study of jurisprudence was considered with the purpose of analyzing the role in which jurisprudence is found within the Ecuadorian legal system. For the treatment of the investigation, documentary research was used, including interviews with judges specialized in childhood and adolescence, legal professionals in the field of family law, a doctrinaire specialist in constitutional law and two legal representatives of foster homes. of the canton Portoviejo province of Manabí. The information revealed allows us to conclude that any family matter that arises within the framework of parental authority relations, as well as any controversy or circumstance in which children and adolescents are involved or affected in any way, must be evaluated having as primary interest the benefit of these.

Keywords: Non-observance of the reasonable term; deprivation of parental authority; children's rights; judicial guarantee.

Resumo

O objetivo deste estudo é demonstrar que a inobservância de um prazo razoável nos processos de privação do poder parental afeta os direitos da Criança e do Adolescente (NNA). Foi necessário estabelecer teoricamente os componentes característicos do prazo razoável como garantia judicial e os avanços jurisprudenciais no campo dos direitos humanos; analisar o enfoque dado na legislação nacional, a jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos e da Corte Constitucional do Equador, sobre o prazo razoável como garantia judicial a respeito da reincidência nas causas de privação do poder parental e determinar a situação de crianças e adolescentes em relação à privação

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

do poder parental sugerir aspectos a regular no problema da inobservância do prazo razoável nos processos de privação do poder parental e a sua afetação aos direitos das crianças e adolescentes dos diferentes unidades judiciais do Cantão Portoviejo, província de Manabí, nas quais a privação do poder parental é processada em muitos dos casos, violando seus direitos e o papel que as leis desempenham neste processo. A metodologia foi de tipo qualitativo, com o método dogmático e interpretativo da norma constitucional e legal. O estudo da jurisprudência foi considerado com o objetivo de analisar o papel que a jurisprudência encontra dentro do sistema jurídico equatoriano. Para o tratamento da investigação, foi utilizada a pesquisa documental, incluindo entrevistas com juízes especializados em infância e adolescência, profissionais do direito da área de direito de família, um especialista doutrinário em direito constitucional e dois representantes legais de lares adotivos do cantão da província de Portoviejo de Manabi. A informação revelada permite-nos concluir que qualquer questão familiar que surja no âmbito das relações de autoridade parental, bem como qualquer controvérsia ou circunstância em que crianças e adolescentes sejam envolvidos ou de alguma forma afetados, devem ser avaliados tendo como interesse primordial o benefício destes.

Palavras-chave: Não observância do prazo razoável; privação da autoridade parental; os direitos das crianças; garantia judicial.

Introducción

El ejercicio de la patria potestad (PP) tiene una larga historia que se remonta a la década del siglo XX, donde inició la formulación de un discurso sobre la familia que destacaba primordialmente las obligaciones en su componente histórico y al derecho civil contemporáneo que rige las relaciones familiares; es decir, de los padres en relación de sus hijos¹. Al respecto, al estudiar derecho procesal o en otros casos, teoría procesal general se entiende que, uno de los objetivos principales del trabajo es evaluar y comprender el significado de los principios procesales, los cuales se definen como aquellas reglas o ideas que serán aplicables a la mayoría, sino a todos, los procedimientos judiciales².

¹ Daniela Chávez. «El Caso de Saty a Bicornell Rotheron: Tensiones y disputas alrededor del reconocimiento cultural de las familias diversas». (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador. 2019). <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/15612/2/TFLACSO-2019DECR.pdf>.

² Rodrigo Guzmán. «Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable.» *Revista Derecho* 6 N^o 2 (2021). 67-77, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671870938012>

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

Desde siempre ha existido una importante controversia en el sistema de justicia respecto a la decisión del juez sobre las medidas civiles en los casos en que afectan la PP de los padres de familia sobre sus hijos. Uno de sus efectos en el esquema normativo³ fue la reformulación de los límites de PP, institución jurídica romana que combinaba género y edad como orientaciones debido a que, hacía referencia a la PP legal del padre sobre el cuerpo y los bienes de los hijos.

La definición de la PP y las causas de su pérdida o suspensión de su ejercicio fueron modificadas por la reformulación decretada por la Ley de Protección de Menores, sancionada en 1919⁴. Por ello, conviene subrayar que el interés de los menores en los actuales momentos se muestra arraigado como criterio rector del derecho de la familia. La idea de que los intereses del menor deben primar en las decisiones que se tomen sobre él se conoce como el principio del interés superior del menor; con ello se evita a toda costa el autoritarismo de los funcionarios judiciales.⁵

No se puede olvidar que, para producir compendios de descargo se requiere también de un plazo razonable moderado que apruebe su elaboración. Por lo expuesto, el presente estudio propone ahondar en el significado del plazo razonable considerado como “una de las figuras jurídicas más importantes dentro del derecho de la familia, es sin duda la correspondiente PP”⁶, el cual se encuentra presente en toda discusión jurisdiccional, de tal modo que se evidencie la falta de normas de la correspondiente observancia de este interés.

El problema jurídico de este estudio se enmarca en la inobservancia del plazo razonable en los procesos de privación de la PP y su afectación a los derechos del NNA de las diferentes unidades judiciales del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en los que se tramitan la privación de la PP en muchos de los casos vulnerando sus derechos y el papel que juegan las leyes en este proceso.

En la Constitución del Ecuador artículo 44 se tipifica que, el Estado, la sociedad y la familia darán prioridad a promover el pleno desarrollo de los NNA y asegurar el ejercicio de sus derechos; se considerará el principio de su interés superior y sus derechos predominarán sobre los de los demás.

³ Carla Villalta. «La conformación de una matriz interpretativa La definición jurídica del abandono y la pérdida de la patria potestad». (Prehistoria (ed.), 2010). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671870938012>

⁴ *Ibíd.*

⁵ Antonia Picornell Lucas. «La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación». A 30 años de la Convención. *Revista Direito e Práxis*, 10 (2019): 1176–1191. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/40095>

⁶ Gonzalo Hernández. «La pérdida de la patria potestad y el interés del menor» Tesis. (Barcelona-España: Universidad de Barcelona, 2010): 2. [bhttps://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/48647/ghc1de1.pdf](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/48647/ghc1de1.pdf)

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

Los NNA tienen derecho al pleno desarrollo, entendido como el proceso de crecimiento y desarrollo de su inteligencia, capacidades, potencialidades y ambiciones en el ámbito afectivo y seguro del hogar, la escuela, la sociedad y la comunidad.

Autores como Jaramillo y Maldonado⁷ afirman que, es imperiosa la necesidad de inserción en hogares adecuados de aquellos niños que se hallan en centros de acogida o en situación peligrosa en sus hogares, con el fin de cautelar la integridad de aquellos y su correcto desarrollo. Por lo que antecede, este proyecto se enmarcó en la línea de investigación de derechos fundamentales y tiene como objetivo general analizar el plazo razonable en la privación de la PP en las diferentes unidades judiciales del cantón Portoviejo provincia de Manabí en las que se tramitan causas relacionadas con la privación de la PP de los NNA.

Materiales y métodos

La investigación fue de tipo cualitativa, se aplicó el método dogmático e interpretativo de la norma que rige la constitución y el marco legal, pues fue de mucha importancia debido a que ha sido parte protagónica de una significativa transformación y evolución constante en el mundo de la interpretación jurídica, dando mayor trascendencia la codificación del derecho que tienen las personas. Se destacó que, el método dogmático es más complejo por su matiz científico y racional.

El estudio de literatura especializada y doctrina sirvió para interpretar de forma significativa en su acepción más generalizada los principios, fines, objetos, enfoques, métodos que permitan esclarecer o desempeñar el sentido de una cosa o hecho que presenta una determinada concepción que puede ser de una persona, sociedad o del derecho en sí.

Se empleó el estudio de jurisprudencia con la finalidad de analizar el papel en el que se encuentra la jurisprudencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Con el análisis de la legislación comparada se pretendió establecer un alcance del contenido de derecho comparado y la importancia que tienen los NNA para su desarrollo en el Ecuador; por lo que es una herramienta indispensable

⁷ Jorge Jaramillo, Juan Maldonado. «Régimen Jurídico Del Acogimiento Familiar En El Ecuador: Avances y Lagunas» *Ius Humani. Law Journal* 8, (2019): 43–60, <https://doi.org/10.31207/ih.v8i0.203>. Laura Colás. “Pérdida de La Patria Potestad Por Causa Criminal.” Universidad de Zaragoza.

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

para la cultura jurídica y poder conocer de esta manera en qué situación se encuentra el derecho en el país para sugerir mejoras que vayan en armonía con las normas supranacionales.

Para el tratamiento del material de la investigación se empleó la investigación documental, tomando en consideración que analizarán la normativa constitucional e infra constitucional, libros físicos y virtuales, revistas electrónicas y otros textos establecidos dentro del marco de la investigación científica. Para que esto sea posible se recurrió a las bases de datos de Dialnet, Scielo, Redalyl, Scopus, Google académico entre otros, haciendo uso de las variables estudiadas y palabras clave: plazo razonable, privación de la PP, legislación comparada, jurisprudencia y doctrina, con el fin.

Desarrollo

El plazo razonable

El plazo razonable (PR) es una garantía del debido proceso, cuya violación habilita a la persona afectada a acceder a la justicia interna y al sistema interamericano de derechos humanos⁸. Rodríguez y Andrade⁹ manifiestan que, cuando se habla de PR y de garantías judiciales se presume que es parte esencial del proceso legal correspondiente que hace absolutamente necesario definir y mantener tal garantía a favor de quienes tienen litigios pendientes o pretenden acceder al sistema de justicia para resolver rápidamente esas disputas a través del proceso judicial.

La observancia del PR propende a que las víctimas e interesados tienen derecho a una rápida solución de sus asuntos, una vez que estos se hayan puesto en conocimiento y admitido ante las autoridades pertinentes de acuerdo a los términos judiciales y presupuestos legales que sean aplicados sobre el PR. En la sentencia No. 889-20-JP/21¹⁰, la Corte Constitucional del Ecuador (2021)¹¹ ha

⁸ Congreso-Nacional. «Código de La Niñez y Adolescencia». Registro Oficial 737 de 03-Ene.-2003.” (2014). https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf.

⁹ Carolina Rodríguez. Deiner Andrade. «El plazo razonable en el marco de las garantías judiciales en Colombia. Memorando de Derecho» (2011):113–125.

¹⁰ Párrafo 126. Como se puede apreciar, por el reconocimiento en la CADH y por el desarrollo jurisprudencial, el plazo razonable puede ser un eje transversal en el resto de elementos de la tutela efectiva (podría vulnerarse el derecho al plazo razonable en el acceso a la justicia, el debido proceso y en la ejecutoriedad de la sentencia), que puede tener un análisis autónomo, independiente de la “debida diligencia”. En consecuencia, el derecho al plazo razonable podría ser analizado como un elemento transversal de la tutela efectiva o, por tener un contenido propio, como un derecho autónomo.

¹¹ Sentencia-No.889-20-JP/21. «Derecho al montepío, a la tutela judicial efectiva y juicio de coactiva. CASO No. 889-21-JP, párrafo 126» (2021).

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

determinado, la violación del PR dentro de una categoría que la ha denominado: falta al deber de cuidado en la actividad jurisdiccional.

Como se evidencia en dicho párrafo, el reconocimiento en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y por el desarrollo jurisprudencial, el PR puede ser un eje transversal en el resto de los componentes de la tutela efectiva; en consecuencia, podría vulnerarse el derecho al PR en el acceso a la justicia, el debido proceso y en la ejecutoriedad de la sentencia, que puede tener un análisis autónomo, independiente de la “debida diligencia”. Por lo tanto, el derecho al PR podría ser analizado como un elemento transversal de la tutela efectiva o, por tener un contenido propio, como un derecho autónomo.

Patria potestad

La PP, es considerada una de las figuras jurídicas de relevante importancia, por no decir una de las principales dentro del derecho de familia. La institución de la PP que otorga a los padres el derecho de proveer, educar y proteger a sus hijos, puede ser la más significativa entre todas las instituciones que se encuentran en la Ley de Familia¹².

Planiol¹³ señala que, “la PP es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales”. La PP está configurada como el deber y la responsabilidad en el marco de la relación jurídica que se establece entre padres hijos desde el momento en que estos vienen al

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWIKOicxMWEwYmZmYS01OGFILTRmMjQtYjI1MC1hODYwNTVmMWJhNWUucGRmJ30=

¹² Benjamín Aguilar Llanos. «La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida ». *Derecho & Sociedad*, 32. (2008): 191-197.

¹³ Marcel Planiol; Georges Ripert. «Derecho Civil». (México, Harla (ed. 8) 1997)

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

mundo¹⁴. Según Noriega¹⁵ la PP es una serie de facultades que otorga el ordenamiento jurídico a los padres sobre los hijos menores no emancipados que se encuentran bajo su guarda y protección.

Desde otra concepción teórica la PP es “el conjunto de facultades y derechos que se concede a los progenitores para poder cumplir los deberes y obligaciones que les competen en relación con sus hijos menores de edad o incapacitado”¹⁶. La PP¹⁷ es un conjunto de derechos que reconoce la aplicación de la ley a los padres respecto de sus hijos no emancipados. En virtud de lo anterior, los padres tienen derecho a usurpar, administrar y actuar en el interés superior de sus hijos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, aún no emancipados o sean hijos mayores sujetos a restricciones de edad o por razones de discapacidad mental.

Actualmente, cuando se trata de hijos matrimoniales el ejercicio de la PP es igual para ambos padres, mientras que cuando se trata de hijos extramatrimoniales, el legislador llega al juez y establece puntos de referencia para otorgar la PP a uno u otro progenitor, según factores como el reconocimiento del hijo, lo que lleva a inferir que los padres extramatrimoniales no tienen la custodia compartida¹⁸.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia¹⁹ determina que, la PP busca como resultado asegurar la protección y el desarrollo de la persona sobre la cual se ejerce. Esta facultad comprende tanto los derechos como las obligaciones de los padres con respecto a sus hijos no emancipados, incluidos los relacionados con el cuidado, la educación, el desarrollo integral y la protección de sus derechos legales.

¹⁴ Miguel Moreno. «La privación de la patria potestad o la inhabilitación para su ejercicio como medida reduccionista de la pena de prisión en el marco de la mediación». *Anales de Derecho*. 34 (2016):1-23. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3026929>.

¹⁵ Lydia Noriega. «El régimen jurídico de la privación de la patria potestad». (Aranzadi (ed.) 2021). <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=aCpdEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=El+plazo+razonable#v=onepage&q&f=false>

¹⁶ Laura, Colás. «Pérdida de La Patria Potestad Por Causa Criminal» (Universidad de Zaragoza, 2018).

¹⁷ Alejandro Barbosa; Rosa Martínez; Mariano Piña; Carmen Segura. 2018. «Riesgos psicosociales considerados por jueces de familia en decisiones sobre pérdida de patria potestad: Estudio exploratorio». *Interdisciplinaria* 35, Nº 1 (2018): 189-204. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18058784011>

¹⁸ Benjamín Aguilar Llanos. «La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida». *Derecho & Sociedad*, 32. (2008): 191-197

¹⁹ Congreso-Nacional. «Codigo de La Niñez y Adolescencia». Registro Oficial 737 de 03-Ene.-2003.” (2014). https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf.

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

Como sustento de lo expuesto se hace referencia a la Sentencia No. 1880-14-EP/20, a través de la cual la Corte Constitucional del Ecuador (2021)²⁰ evidencia que, la PP tiene como objetivo, asegurar la protección y el desarrollo de la persona sobre la cual se ejerce. En el párrafo 31 de la referida sentencia la Corte enuncia lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Este cuerpo normativo determina que la PP, no es solo una colección de derechos, comprende también las obligaciones de los padres respecto de sus hijos e hijas que aún no sean mayores de edad, incluidas las relacionadas con el cuidado, la educación, el desarrollo integral, la defensa de los derechos y las garantías de protección de la niñez de conformidad con la Constitución y la Ley al caso concreto sin dilaciones injustificadas.

En la Sentencia N.º 1880-14-EP/20, la Corte Constitucional del Ecuador (2020)²¹ estima pertinente recordar que las autoridades judiciales que tramitan procesos donde se debate sobre derechos u obligaciones de niñas, niños y adolescentes, ante la falta de comparecencia de uno de sus representantes legales a juicio, tiene la obligación de citar al otro, con el objetivo de que aquel comparezca a la defensa de los derechos del menor de edad; resultando de tal manera insoslayable la defensa de la niña, niño o adolescente sometido a juicio, que aún en el supuesto de que ambos representantes legales no compareciesen al proceso para la defensa de su hijo, luego de haber sido citados; las autoridades judiciales se encuentran compelidas, de conformidad con las reglas procesales antes citadas, a nombrarle un curador judicial para la representación de sus derechos e intereses.

El artículo 301 del Código Civil indica que: En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá el actor dirigirse al padre o a la madre que ejerza la PP, para que represente al hijo en la litis. Si el padre o la madre que ejerza la PP no pudiere o no quisiere prestar su representación, podrá el juez suplirla, y dará al hijo un curador para la litis.

²⁰ Corte-Cosntitucional-del-Ecuador. «Sentencia N.º 1880-14-EP/20». (2020), http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcncBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlKOidIYjk3NTA2ZC02MWYxLTQxNWmtODY2OS02MTU0NWZjZjZiNzUucGRmJ30=.

²¹ Corte-Constitucional-del-Ecuador. «Sentencia N.º 1880-14-EP/20». (2020), http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcncBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlKOidIYjk3NTA2ZC02MWYxLTQxNWmtODY2OS02MTU0NWZjZjZiNzUucGRmJ30=.

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

Por estas razones, el que la autoridad judicial impugnada haya dejado de nombrar un curador ad litem para el niño, luego de que quienes ejercían su representación legal no comparecieran al proceso, configura una clara vulneración del derecho a la defensa de este, y de los estándares procesales que instruye la doctrina de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes. Con esto, la obligación de nombrar un curador ad litem para el niño, constituía dentro del debido proceso, una garantía indispensable para solventar su defensa. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana, en Sentencia T-088 de 2006 ha establecido:

El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten.²²

La PP debe entenderse en un sentido amplio, es decir, como derechos y deberes relativos a las personas y bienes de los hijos. Sin embargo, no debe entenderse enteramente como una prerrogativa legal, sino como un deber de los padres. Hoy, entender el poder de la nación como una función colectiva requiere primero entenderlo como una función de deber. Aunque así fuera antes, el derecho a la soberanía de la nación ya no es un derecho que los padres, sea el padre o la madre, puedan reclamar como propio. El carácter intuitivo del poder patriarcal implica que debe ejercerse en interés de los hijos, tanto en su esfera personal como patrimonial, de manera similar a como operan los guardias.

Marco Legal

El presente estudio tiene su fundamentación legal en el artículo 65 de la Constitución del Ecuador (2008)²³ donde se establece que, toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia, así como a la protección efectiva, imparcial y pronta de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

²² Sentencia T- 088 de 2006. «En este caso se discutió la defensa en ausencia, dentro de un proceso civil, de una refugiada colombiana residente en Canadá». (Corte Constitucional de Colombia. 9 de febrero, 2006). Expediente T-1234185.

²³ Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. (2008). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

celeridad y oportunidad. En el artículo 169 CRE se describe que, el sistema judicial es una herramienta para hacer justicia, destacando que, los principios de sencillez, uniformidad, eficiencia, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal serán sustentados por las normas procesales, que harán también efectivas las garantías del debido proceso.

El principio de celeridad dentro de los procesos de privación de la PP que se ventilan en las diferentes unidades judiciales del Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, presenta inconsistencias respecto al PR, esto debido a que, los procedimientos de privación de PP no se ajustan completamente a los términos del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

No se respeta el principio constitucional de la debida diligencia en los procesos de la administración de justicia, como lo establece el artículo 172 de la CRE. La Corte Constitucional ²⁴ ha señalado que la debida diligencia es un principio procesal legalmente reconocido que establece un deber por parte de los empleados judiciales, pero no reconoce un derecho. No siempre es una violación de derechos cuando un proceso se lleva a cabo sin el mayor cuidado. Comenzar una reunión con unos minutos de retraso o calcular un gasto de forma inexacta, por ejemplo, son indicios de falta de diligencia, pero no constituyen, por sí mismos, una vulneración de derechos.

La invocación de la diligencia exigida sólo equivaldría a la infracción de un deber por parte del personal judicial si no hubiera conexión con una garantía del proceso exigido o un derecho específico. En cambio, siempre que una persona servidora judicial irrespete un componente de la tutela efectiva (acción, debido proceso o ejecutoriedad de decisiones), incumplirá el deber de debida diligencia. Como lo afirma en el párrafo 128²⁵ de la sentencia No.889-20-JP/21, además, la debida diligencia es un principio que se debe cumplir y respetar en todo momento de la tutela judicial efectiva y que se relaciona estrechamente con otros principios procesales que rigen la actuación judicial, tales como la celeridad y la inmediación. En otras palabras, el deber de la debida diligencia debe observarse durante el acceso al debido proceso y en la ejecución de la sentencia. Esto se ve reflejado durante la permanencia de los NNA en las casas de acogida. Según datos de los entrevistados el nudo crítico

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ Sentencia-No.889-20-JP/21. «Derecho al montepío, a la tutela judicial efectiva y juicio de coactiva. CASO No. 889-21-JP», párrafo 127. (2021)

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlKOicxMWEwYmZmYS01OGFILTRmMjQtYjI1MC1hODYwNTVmMWJhNWUucGRmJ30=.

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

para que no se resuelvan dentro de los términos establecidos nacen desde la presentación de la demanda, la tardanza en calificarse está petición sobrepasa los términos en los que debe calificarse, desde ahí ya van naciendo vulneraciones a los derechos de los NNA.

Para facilitar la integración a nuevas familias de los NNA, los representantes legales de las casas de acogida solicitan a los jueces la privación de la PP. El procedimiento correspondiente está establecido en los artículos 113 y 158 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), que no debería de durar más de tres meses. Sin embargo, en estos procedimientos perduran en promedio, dos, tres hasta 5 años, lo que vulnera el derecho al PR. Esta demora vulnera los derechos de los NNA a volver a vivir en familia. La falta de respuestas efectivas y oportunas en este tipo de procesos judiciales genera que la permanencia de NNA en estas casas de acogida sea fijo y no transitorio como lo establece el artículo 232 del CONA. Esta investigación permite analizar casos sobre, el PR en las diferentes unidades judiciales objeto de estudio, en los que se tramitan la privación de la PP lo que vulnera los derechos de los NNA.

El artículo 45 de la CRE, además de los derechos propios de su edad; los NNA gozarán de derechos humanos comunes; es decir, los Estados deben reconocer y salvaguardar la vida, incluidos el cuidado y la protección desde la concepción; de igual forma en el artículo 169 tipifica que, el sistema procesal es el medio para lograr la justicia.

Las normas procesales reflejarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, oportunidad, celeridad y economía procesal, garantizando efectivamente el debido proceso; y, el artículo 172 de la CRE describe que, los jueces administrarán justicia de conformidad con la Constitución, Acuerdos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Los funcionarios judiciales, incluidos los jueces y otros miembros de la justicia, aplicarán los principios de debida diligencia en los procedimientos judiciales. El juez es responsable de los perjuicios causados a las partes por demora, negligencia, ejecución injusta o ilegal²⁶.

El artículo 25 de la Convención Americana reconoce que, toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro que sea efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que lo ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Sin

²⁶ Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. (2008).
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

embargo, de acuerdo a los entrevistados en las Unidades Judiciales del Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí no se cumplen esos requisitos.

Si bien existe un marco normativo a nivel constitucional y legal que garantiza de forma transversal los derechos de NNA en la tramitación de causas en que estos se vean involucrados en la práctica ello no ocurre. Aquí podemos empatar estas ideas con los datos estadísticos que nos demuestran que el PR no se cumple y que por tanto se inobservan estas normas. Lo cual, finalmente deviene en vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Resultados y discusión

El problema jurídico se lo determinó de acuerdo a las interrogantes que fueron respondidas por los entrevistados y que dieron respuesta al objetivo planteado y que, sin duda, los ecos de todas estas situaciones han causado gran preocupación y revuelo social, y en estas situaciones existe una compleja trama de intereses que, desde el punto de vista jurídico, constituyen una inexcusable preocupación doctrinal.

En la tabla uno se muestra información facilitada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) donde se detalla el proceso de privación de PP de la casa de acogida Aldeas Infantiles SOS-Portoviejo y la Fundación Casa Hogar de Belén de la ciudad de Portoviejo. Estas casas de acogida están conformadas por tutores, especialistas en el área de psicología, abogados, trabajadores sociales, facilitadores familiares y personal encargado de la nutrición. Brindan atención integral los NNA y adultos jóvenes que se encuentran en riesgo de problemas legales o carecen de protección parental. En la tabla 1 se presenta el proceso que se realiza en la privación de la PP.

Tabla 1: Proceso de privación de patria potestad

CASAS DE ACOGIDA	Problemas frente a los procesos de privación de PP	Fecha Solicitada			
		2019	2020	2021	2022
	Falta de informes técnicos en la Unidad Judicial	0	0	6	0
Aldeas Infantiles SOS-Portoviejo	Falta razón para citación	0	0	0	3
	Dos años sin resolución judicial pese haberse sustanciado todo el proceso.	0	1	0	0

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

	Tres años sin resolución judicial pese haberse sustanciado todo el proceso.	0	1	0
	Falta de informes técnicos en la Unidad Judicial	0	2	0
Fundación Casa Hogar de Belén	Falta razón para citación	0	0	0
	Dos años sin resolución judicial pese haberse sustanciado todo el proceso.	0	2	0
	Tres años sin resolución judicial pese haberse sustanciado todo el proceso.	2	0	0

Fuente: MIESS²⁷, 2022. Elaboración propia.

De acuerdo a la información obtenida en el cuadro 1 se revela que, en la Casa de Acogida Aldeas Infantiles SOS-Portoviejo se presentaron seis casos en el año 2021 con falta de informes técnicos en la unidad judicial; 3 casos en el año 2022 con falta de razón para citación; un caso que presenta dos años sin resolución judicial; y, en el año 2021 con tres años sin resolución judicial. En la Fundación Casa Hogar de Belén dos casos con ausencia de informes técnicos en la Unidad Judicial en el año 2020, un caso presentado en el 2020 con falta de razón para la citación, dos casos sin resolución judicial; y, 2 casos con tres años sin resolución judicial en el año 2019.

Con base al estudio realizado en las casas de acogida investigadas el resultado expuesto permite evidenciar que, no se está cumpliendo con el procedimiento correspondiente establecido en los artículos 113 y 158 del CONA, el cual no debería de durar más de tres meses. Sin embargo, los representantes legales de las casas de acogida solicitan a los jueces la privación de la PP y estos procedimientos perduran en promedio, dos, tres años, lo que vulnera el derecho al PR y por ende los derechos de los NNA a volver a vivir en familia.

Siguiendo con el proceso investigativo en este apartado se presenta de forma resumida las respuestas que los entrevistados revelaron de acuerdo a cada una de las interrogantes: La respuesta sobre sí el PR afecta la privación de la PP, los entrevistados responden que, es considerado como un presupuesto del debido proceso, pues se encuentra contemplado como una garantía que debe de aplicarse

²⁷ MIESS. Proceso de Privación de patria potestad. (2022)..

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

imperativamente a todos los procesos, so pena de nulidad. Siendo el PR una garantía constitucional que significa que las partes tienen derecho a que los jueces y tribunales resuelvan las controversias dentro de los plazos señalados en la ley.

Resulta necesario, que el trámite en cada una de sus etapas procesales y en la conclusión de las mismas que está constituido por la sentencia goce de razonabilidad en su tramitación. Estas garantías constitucionales son visibles en los preceptos constitucionales previstos en el numeral 1 y 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, mismos que a la letra mandan: “Corresponde a toda autoridad Administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. Ello implica que, el PR, se subsume en esta categoría pues el conocimiento de las normas como obligación del juzgado de una causa es dar estricto cumplimiento a ellas y a los derechos de las partes procesales, en consonancia con los fundamentos fácticos de una relación jurídico procesal, en el que se prevé el lapso en el que se desarrollaran las etapas del proceso.

Así mismo, el juzgador deberá observar que: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Este mandato constitucional como garantía básica del debido proceso establece que para que el juzgador cumpla con la encomienda dada por el Estado, de administrar justicia debe observar el trámite propio de cada procedimiento y en todos estos existe un plazo que debe de cumplir de manera, por lo menos razonable. En suma, en todo proceso y en todas las materias se establecen plazos y preclusiones, que implican seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

¿En qué consiste el “Interés Superior del Niño”? Por interés superior del niño, se entiende el principio que garantiza de manera efectiva la satisfacción del conjunto de los derechos de las niñas y niños que imperativamente obliga a cualquier autoridad administrativa, judicial o de cualquier naturaleza, a ajustar sus decisiones aplicando para ello lo que más convenga a la integridad física y psíquica y desarrollo integral de su personalidad, en armonía con lo más favorable a los derechos de éstos. Efectivizando de esta manera, todos los derechos y garantías que se recogen en la Constitución de la República y en todas las leyes que se refieran a estos, con prioridad absoluta, estableciéndose que, de suscitarse conflicto en sus derechos, siempre se resolverán a favor de las niñas y niños.

Luego de lo señalado y en el evento de suscitarse controversia entre el interés superior del niño y el núcleo familiar, tendrá más peso el interés superior del niño. Esto por mandato constitucional y legal. Al efecto, el artículo 12 del CONA, establece que “En caso de conflicto, los derechos de los niños,

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. En consecuencia, en la prelación de derechos, incluido el del núcleo familiar prevalece el interés superior del Niño.

Entre los elementos característicos del PR y los avances jurisprudenciales en materia de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 8.1 establece como elementos del PR, los siguientes: La complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales²⁸. Por su parte, también la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha manifestado en cuanto al PR, en el caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas, menciona: De otra parte, la Corte ha señalado que el “plazo razonable” al que se refiere el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos²⁹, se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento que se desarrolla hasta que se dicta sentencia definitiva.

Asimismo, el Tribunal ha señalado que el derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable, debido a que, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. En este sentido, la falta de respuesta estatal es un elemento determinante al valorar si se han violado los artículos 8.1³⁰ y 25.1³¹ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³², debido a que, tiene relación directa con el principio de efectividad que se debe observar en el desarrollo de la investigación³³

El PR puede ser interpretado desde varios puntos de vista, la Corte Constitucional lo determina como el lapso de tiempo en el que se resuelve un proceso, pero en medio del proceso también debemos

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Genie Lacayo Vs. (Nicaragua. 1997. Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30181df

²⁹ Convención-Americana-sobre-Derechos-Humanos.. “Documentos Básicos En Materia de Derechos Humanos En El Sistema Interamericano,” (1969): 1–22, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>.

³⁰ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

³¹ Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

³² *Ibíd.*

³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bayarri vs. Argentina. Excepción Preliminar, Reparaciones y costas. (Argentina, 2008): Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

tomar en cuenta los términos y plazos que determina la ley para la sustanciación del proceso, y, que por tanto aquella solución o fin del proceso llegue en un tiempo razonable.

Respecto a la forma en que los padres pueden recuperar la custodia de sus hijos ante el fallo de un juez es importante señalar que, las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. Ello implica que en cualquier momento acorde a las circunstancias desfavorables en que se encuentre el niño o la niña a quien se ha confiado su cuidado puede ser alterada o modificadas por el juzgador. Por tanto, para recuperar la custodia de los hijos ante una resolución judicial que haya privado de aquella a los padres, éstos procederán a demandar en procedimiento sumario siguiendo las reglas previstas en el artículo 106 del CONA, siempre y cuando se justifique de qué han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron la custodia a otras personas.

Al no existir la reincidencia dentro del CONA se afecta el principio al interés superior del niño. Para lo expuesto se considera que, la reincidencia es una figura legal que consiste en la reiteración de una misma culpa o hecho. Para que esta exista en materia legal debe de haber el reincidente cometido una infracción tipificada en el ordenamiento jurídico y por ella haber sido sancionado. Es decir, que para que aquella esté presente en el mundo jurídico, el responsable de aquella acción u omisión, sobre la que recae su accionar debe de haber sentencia condenatoria en firme.

Bajo el principio de legalidad, previsto en el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República en el que se establece que “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...”, Por ello, en atención de aquel principio del debido proceso y de garantía elevado al rango de constitucionalidad, en el que se dispone como requisito esencial la tipificación previa a la infracción de la naturaleza que fuere, considero de que no obstante no estar tipificada la reincidencia dentro del CONA, no se afecta el interés superior del niño, pues los jueces deben de aplicar la normativa constitucional prevista en el artículo 10, numeral 3 de la Carta fundamental del Estado, en el que se desarrolla el principio de que para el ejercicio de los derechos y las garantías jurisdiccionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley.

El progenitor reincidente en las causales de suspensión se le debe restituir la PP. Dando respuesta a lo expuesto, el Código de la Niñez y adolescencia, prevé dos situaciones que guardan relación con la limitación del ejercicio de la PP. Siendo estas: a) la suspensión y b) la privación o pérdida de aquella.

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

Las causales, para una y otra son distintas. Para la suspensión existen unas causales que pueden ser revertidas por el padre o padres causantes y que superadas estas causas se puede restituir la suspensión de la PP.

En cambio, tratándose de la privación o pérdida judicial de la PP, se considera de que aquella es irreversible para las causales previstas en los numerales 1,2,3,5, y 7 del artículo 113 del mencionado Código, pues en estas, se prevén hechos que guardan relación no solo con el desarrollo físico, psíquico y moral de las niñas y niños, sino que son verdaderos delitos penales, sobre los cuales considero no será posible que el niño o niña vea garantizada su estabilidad en los sentidos expuestos por ejemplo, ante un padre violador, o que infiera maltratos físicos y psicológicos graves o que se realice sobre ellos explotación sexual.

Ante los hechos aberrantes expuestos, no es posible la restitución de la PP. Por tal razón considero de que el artículo 117 en sus incisos primero y segundo debe de ser reformado o sustituido con uno en el que se diga que acorde a las causales 1,2,3,4,5,y7, del artículo 113 ibídem, no se restituirá la PP, bajo ningún concepto, ni siquiera de acuerdo al desarrollo evolutivo del niña o niño que sufrió una o más de las agresiones previstas en el mencionado precepto legal, por lo tanto, en ningún caso existiría reincidencia porque la perdida de la PP para el infractor no se la restituirá nunca, en ese sentido carece de importancia que la ley de menores contemple la reincidencia.

Para que se dé la pérdida de PP debería ser tomada como causa a la reincidencia en las causales del Art. 112. En principio, no existe la reincidencia en el CONA. Es decir, que el cuerpo normativo no contempla la reincidencia como agravante para la privación o pérdida de la PP; sin embargo, el artículo 14 del cuerpo legal invocado, determina que: “Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. Norma que está en conformidad con los principios de aplicación de derechos previstos en el artículo 10 numeral 3 de la CRE.

En la aplicación de la normativa expuesta, no hace falta la existencia de norma expresa que califique la reincidencia, de una o varias de las causales previstas en el artículo 112 del CONA sino que, en atención del principio del interés superior del niño, el juzgador aplicará la norma de derecho expuesta, y privar judicialmente la PP al progenitor o progenitores que han repetido su conducta en una de las causales previstas en el que acabo de mencionar. Adicionalmente, los entrevistados señalan que, se necesita una reforma general, no solo de este artículo, porque la ley está desactualizada. A medida

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

que se produce la evolución humana, se producen cambios que afectan los derechos de algunas personas mientras que otras se ven afectadas por ellos. Como resultado, hay leyes obsoletas que no pueden ser invocadas porque están desfasadas.

Dando respuesta a las interrogantes los entrevistados coinciden en que: el motivo por el que solicitan la PP a NNA que se encuentran acogidos, una vez que se ha verificado que no existen referentes familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad que no desean asumir el cuidado y protección de los NNA. Este proceso sería la última oportunidad de que el NNA pueda en un tiempo determinado ser declarado en aptitud legal para ser adoptado y así restituir el derecho a vivir en familia.

De la misma forma al preguntárseles si dentro de los casos que solicitan la privación de la PP a los NNA en las Unidades Judiciales de la familia, mujer, niñas, niñez y adolescencia (UJFMNA), cuál es el nudo crítico para que no se resuelvan dentro de los términos establecidos respondieron que, los nudos críticos nacen desde la presentación de la demanda, la tardanza en calificarse está petición sobrepasa los términos en los que debe calificarse, desde ahí ya van naciendo vulneraciones a los derechos de los NNA.

Las investigaciones requeridas dentro del trámite no tienen límite de tiempo, pese a que los jueces determinan los días en que se deben presentar dichas investigaciones, esto referente a la familia del NNA que se ha solicitado la privación de la PP. Lo expuesto es contrastado con lo que declaran Rodríguez y Andrade³⁴ que, la complejidad del caso debe tenerse en cuenta al determinar si los procedimientos se han seguido dentro de un PR. Varios factores aquí incluyen la gravedad y la naturaleza del delito, el número de cargos presentados, la naturaleza de las investigaciones, número de participantes, número de testigos, condiciones de orden público e independencia de las autoridades, entre otros.

Con respecto a que tiempo demoran en ser resueltos estos tipos de procesos. Respondieron que, se espera que sea en un tiempo máximo de un año; sin embargo, debido a la falta de celeridad procesal los procesos pueden tardar más tiempo. Lo expuesto es confrontado con el criterio de Chuga, Proaño

³⁴ Carolina Rodríguez; Deiner Andrade. «El Plazo Razonable En El Marco de Daniela Chávez. «El Caso de Saty a Bicnell Rthon: Tensiones y disputas alrededor del reconocimiento cultural de las familias diversas». (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador. 2019).
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/15612/2/TFLACSO-2019DECR.pdf>.

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

y Méndez³⁵ para quienes el juez actuando en nombre de la Función Judicial y del Estado es responsable de aplicar la Constitución, los Tratados Internacionales y las Leyes internas del país para evitar vulnerar derechos y otorgar a cada persona lo que le corresponde para el mejor avance del proceso dando cumplimiento de esta forma los derechos de las partes involucradas.

Los entrevistados creen que la solución para mejorar o terminar con esta vulneración de derechos en cuanto al PR para sentenciar en este tipo de procedimientos sería que, debe haber reformas al CONA en cuanto al trámite, que los tiempos sean más cortos, debido a que, se trata de los NNA que viven en casa de acogida y cada día que pasan pierden tres días de vida de no estar con una familia que les brinde estabilidad y permanecía en un hogar. En estas reformas, debe haber sanciones a los responsables que no cumplen y no hacen cumplir con los términos establecidos en la norma.

Conclusiones

De acuerdo al estudio realizado se concluye que, a través de la figura jurídica de la PP, a los padres se les otorgan derechos y obligaciones para proveer a sus hijos las necesidades básicas hasta el momento de su emancipación. Las características de esta figura es que el poder de la PP no puede ser cedido y mucho menos ser objeto de negociación; también es obligatorio e irrenunciable, y corresponderá al Estado intervenir y ejercer los controles para evitar la vulneración de los derechos de los NNA.

Cualquier asunto de familia que se suscite en el marco de las relaciones de PP, así como cualquier controversia o circunstancia en la que se vean envueltos o afectados de alguna manera los NNA, debe ser evaluada teniendo como interés primordial el beneficio de estos.

En las casas de acogida Aldeas Infantiles SOS-Portoviejo y Fundación Casa Hogar de Belén no se está cumpliendo con el procedimiento correspondiente establecido en los artículos 113 y 158 del CONA, a consecuencia de los problemas que se presentan frente a los procesos de privación de PP tales como: informes técnicos en la Unidad Judicial, falta de razón para citación, dos a tres años sin resolución judicial pese haberse sustanciado todo el proceso. Lo expuesto hace que, se vulneren el

³⁵ Rosa Chuga; David Proaño; Carmen Méndez. «El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva». 95 (2021):

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

derecho al PR y por ende los derechos de los NNA a volver a vivir en familia. En consecuencia, los procedimientos no cumplen el tiempo máximo de tres meses

Referencias

Libros y Artículos

1. Alejandro Barbosa; Rosa Martínez; Mariano Piña; Carmen Segura. 2018. «Riesgos psicosociales considerados por jueces de familia en decisiones sobre pérdida de patria potestad: Estudio exploratorio». *Interdisciplinaria* 35, N° 1 (2018): 189-204.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18058784011>
2. Antonia Picornell Lucas. «La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación». *A 30 años de la Convención. Revista Direito e Práxis*, 10 (2019): 1176–1191. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/40095>
3. Benjamín Aguilar Llanos. 2008. «La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida ». *Derecho & Sociedad*, 32. (2008): 191-197
4. Carolina Rodríguez; Deiner Andrade. «El Plazo Razonable En El Marco de
5. Daniela Chávez. «El Caso de Saty a Bicnell Rotheron: Tensiones y disputas alrededor del reconocimiento cultural de las familias diversas». (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador. 2019).
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/15612/2/TFLACSO-2019DECR.pdf>.
6. Carolina Rodríguez. Deiner Andrade. «El plazo razonable en el marco de las garantías judiciales en Colombia. Memorando de Derecho» (2011): 113–125.
7. Carla Villalta. «La conformación de una matriz interpretativa La definición jurídica del abandono y la pérdida de la patria potestad». (Prehistoria (ed.), 2010).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671870938012>
8. Gómez de la Torre, M. *Sistema filiativo chileno*. (Santiago, Editorial Jurídica de Chile 2011): 131
9. Rodrigo Guzmán. «Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable.» *Revista Derecho* 6 N° 2 (2021). 67-77. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671870938012>

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

10. Rosa Chuga; David Proaño; Carmen Méndez. 2021. «El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva». 95 (2021): 1–26.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00096.pdf>
11. Gonzalo Hernández. «La pérdida de la patria potestad y el interés del menor» Tesis. (Barcelona-España: Universidad de Barcelona, 2010): 2.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/48647/ghc1de1.pdf>
12. Jorge Jaramillo, Juan Maldonado. «Régimen Jurídico Del Acogimiento Familiar En El Ecuador: Avances y Lagunas» *Ius Humani. Law Journal* 8, (2019): 43–60.
<https://doi.org/10.31207/ih.v8i0.203>. Laura Colás. “Pérdida de La Patria Potestad Por Causa Criminal.” Universidad de Zaragoza.
13. Laura, Colás. «Pérdida de La Patria Potestad Por Causa Criminal» (Universidad de Zaragoza, 2018)
14. MIESS. Proceso de Privación de patria potestad. (2022).
15. Miguel Moreno. «La privación de la patria potestad o la inhabilitación para su ejercicio como medida reduccionista de la pena de prisión en el marco de la mediación». *Anales de Derecho*. 34 (2016):1-23. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3026929>.
16. Lydia Noriega. «El régimen jurídico de la privación de la patria potestad». (Aranzadi (ed.) 2021).
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=aCpdEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=El+plazo+razonable#v=onepage&q&f=false>
17. Marcel Planiol; Georges Ripert. «Derecho Civil». (México, Harla (ed. 8) 1997)
Cuerpos normativos
18. Congreso-Nacional. «Codigo de La Niñez y Adolescencia». Registro Oficial 737 de 03-Ene.-2003.” (2014). https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf.
19. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. (2008).
20. Convención-Americana-sobre-Derechos-Humanos.. “Documentos Básicos En Materia de Derechos Humanos En El Sistema Interamericano,” (1969): 1–22,
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>.

El plazo razonable en la privación de la patria potestad

21. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Genie Lacayo Vs. (Nicaragua. 1997. Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30181df.
22. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bayarri vs. Argentina. Excepción Preliminar, Reparaciones y costas. (Argentina, 2008): Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf

Jurisprudencia nacional

23. Sentencia-No.889-20-JP/21. «Derecho al montepío, a la tutela judicial efectiva y juicio de coactiva. CASO No. 889-21-JP». (2021)
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicxMWEwYmZmYS01OGFILTRmMjQtYjI1MC1hODYwNTVmMWJhNWUucGRmJ30=
24. Corte-Cosntitucional-del-Ecuador. Sentencia N.º 1880-14-EP/20». (2020)
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidlYjk3NTA2ZC02MwYxLTQxNWMtODY2OS02MTU0NWZjZjZiNzUucGRmJ30=.

Jurisprudencia internacional

25. Sentencia T- 088 de 2006. «En este caso se discutió la defensa en ausencia, dentro de un proceso civil, de una refugiada colombiana residente en Canadá». (Corte Constitucional de Colombia. 9 de febrero 2006). Expediente T-1234185.